

f=219

INFORME TECNICO N° 000012-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [215230289 - 4]

CARLOS ESCALANTE GOMEZ
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION - SEDE CENTRAL

ASUNTO: PERDIDA DE BUENA PRO POR NO PRESENTAR LA DOCUMETACIÓN COMPLETA PARA FIRMA DE CONTRATO.

REFERENCIA: a) Proceso de Selección AS N°050-2023-GR.LAMB – BASES INTEGRADAS.

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al asunto, a fin de informarle en relación al incumplimiento del postor adjudicado con la buena pro del proceso de selección **AS N°50-2023-GR. LAMB Bases Integradas** que ha ocasionado automáticamente la pérdida de la buena pro, al respecto es preciso mencionar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Que con fecha 06 de noviembre del 2023, Oficio N° 001287-2023-GR.LAMB/GRDP [4823576-1] la Gerente de Desarrollo Productivo, solicita el estudio de mercado del requerimiento de convocatoria para la adquisición de tractores para los diferentes planes de negocio en la Región, adjunta especificaciones técnicas (EETT).

Que con fecha 15 de noviembre del 2023, con Informe Técnico N°05-2023-RWTR, el especialista en Contrataciones del Estado, hace llegar la indagación de mercado y la determinación del valor estimado en la adquisición de tractores para los diferentes planes de negocio en la Región.

- Que con fecha 16 de noviembre del 2023, con Oficio N° 0022912-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4823576-3] el Jefe de la Oficina de Logística, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la Certificación Presupuestal de acuerdo a las Meta 348 por el importe de S/ 119,700.00 soles y la Meta 378 por el importe de S/ 133, 500.00 soles.
- Que con fecha 17 de noviembre del 2023, con Oficio N° 002759-2023-GR.LAMB/ORPP [4823576-4] y el Oficio N° 002758-2023-GR.LAMB/ORPP [4823576-5] el Jefe Reg. De Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la certificación de Crédito Presupuestario.
- Que con fecha 16 de noviembre del 2023, con Oficio N° 002956-2023-GR.LAMB/ORAD-OFLO [4823576-6] el Jefe de la Oficina de Logística, solicita aprobación del expediente de contratación **AS N°50-2023-GR.**
- Que con fecha 18 de noviembre del 2023, con RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 00429-2023-GR.LAMB/ORAD [4823576-7] el Jefe Regional de Administración aprueba el Expediente de Contratación por la ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRICOLAS PARA LOS DIFERENTES PLANES DE NEGOCIO.
- Que con fecha 21 de noviembre del 2023, con RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 00445-2023-GR.LAMB/ORAD [4823576-11] el Jefe Regional de Administración designa al comité de selección, encargados de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°50-2023-GR.LAMB.
- Que con fecha 23 de noviembre del 2023, con RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 00478-2023-GR.LAMB/ORAD, se aprueban las bases administrativas del procedimiento de



selección Adjudicación Simplificada N°50-2023-GR.LAMB.

- Que con fecha 23 de noviembre del 2023, se efectuó la convocatoria del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 0050-2023-GR-LAMB**, cuyo objeto de convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE TRACTORES AGRICOLAS PARA LOS DIFERENTES PLANES DE NEGOCIO**, de la región Lambayeque.
- Que con fecha 28 de noviembre del 2023, con Oficio N°1639-2023-GR.LAMB/GRDP, el presidente del comité de selección remite las consultas y observaciones al afea usuaria, solicitados por los diferentes proveedores al Proceso de Selección.
- Que con fecha 30 de noviembre del 2023, con Oficio N°05-2023-GR.LAMB/GRDP, la Gerente de Desarrollo Productivo, remite al comité especial las absoluciones y aclaraciones de las consultas y observaciones planteadas por los diferentes postores.
- Que, según cronograma de actividades en el SEACE del mencionado procedimiento de selección, con fecha 20 de diciembre del 2023 el comité de selección procedió con la evaluación, calificación y otorgó la buena pro, de acuerdo a los resultados obtenidos y consignados en el acta, quedando de esta manera.



REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-50-2023-GR.LAM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE TRACTORES AGRICOLAS

Nro. Item :	1	Cantidad Solicitada :	2.0	Valor Referencial :	S/ 233,200.00	Resultado Adjudicado
Descripción del	ADQUISICION DE TRACTORES AGRICOLAS	Unidad de Medida :	Unidad	Cantidad Desierta :	0.0	

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
10760258810-VIGO ROJAS JESICA PAOLA		2.0	233200.00

- Como resultado de lo anterior, el comité de selección otorgó la buena pro al postor **VIGO ROJAS JESICA PAOLA, con RUC N° 10760258810**, y el día 19 de diciembre del 2023 por ser único postor, se otorgó el consentimiento de la buena pro firme, dejando a facultad del postor ganador la presentación de la documentación, para perfeccionamiento de contrato, siguiendo los plazos estipulados en la ley de Contrataciones del Estado ley N° 30255. Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.
- Con fecha 08 de enero del 2024, el postor **VIGO ROJAS JESICA PAOLA**, presento la documentación para suscripción de contrato, las cuales fueron
- observadas, solicitando la subsanación mediante **Oficio N° 0038-2024-GR. LAMB/ORAD-OFLO [215230289-0]** de fecha 11 de enero del 2024, otorgándole un plazo de 04 días hábiles para subsanar en merito al Artículo 141. Del Reglamento de la Ley N° 30225, donde se establecen los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.
- Con fecha 17 de enero del 2024, el postor **VIGO ROJAS JESICA PAOLA**, presenta la subsanación de las observaciones de los documentos para la suscripción del contrato, sin embargo, uno de los requisitos observados como es la garantía de fiel cumplimiento, a través de la carta fianza por el 10 % del monto contractual, no fue subsanada al no haberse presentado.

2. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado, mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF.
- Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

3. ANÁLISIS

- Al respecto, es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar".
- Así se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado (la Ley y su Reglamento y las Disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE) es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato.

• Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

- En el presente caso, se tiene que el día 17 de enero del 2024, fue el último día para subsanar y presentar documentación para suscripción del contrato, sin embargo, el postor adjudicatario no presentó uno de los requisitos como es la garantía de fiel cumplimiento- Carta Fianza.

- De acuerdo a lo antes expuesto se determina que el adjudicatario no ha cumplido con presentar la totalidad de la documentación para perfeccionar el contrato, por lo que se debe proceder a emitir la resolución de pérdida de buena pro.

IV. CONCLUSIONES.

Se determina que el adjudicatario no ha cumplido con presentar la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del contrato, por lo que de conformidad con lo previsto en el reglamento en su **Art. 141, inc. c)**, éste pierde automáticamente la buena pro, las cuales se debe declarar la **PERDIDA DE LA BUENA PRO**; se autorice a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones declare desierto en el **SEACE** del mencionado proceso, al no existir un segundo postor.

Es todo cuanto informe a usted.

Atentamente;

Firmado digitalmente
EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO
JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA
Fecha y hora de proceso: 16/02/2024 - 12:44:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

